



Popayán-Cauca, 29 de marzo de 2021

**Honorable Señora
María Claudia Pulido
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Organización de Estados Americanos- OEA
Washington D.C. 20006**

**SEÑOR
EDUARDO CIFUENTES
PRESIDENTE JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ
E.S.D**

**SEÑORES
CENTRO DEL SEVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADO PENALES DE PUERO ASIS
PUTUMAYO
E.S.D**

**SEÑORES
FISCALIA 189 DE LA UNIDAD DE DEREHOS HUMANOS DE LA FISCALIA CALI
E.S.D.**

**SEÑORA
JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
E.S.D**

CASO EN LA CIDH: Caso 13.373 ROSALIA BENAVIDES Y OTROS

**Expediente de Proceso Administrativo: 110013343063-201900096-00
Expediente de Proceso Penal: 2005-000-80-00 adelantada en contra del Sargento Segundo del
Ejercito nacional JUAN PABLO SIERRA DAZA
Expediente de Proceso Penal en Fiscalía: 2005-000-80-00 adelantada en contra del Sargento
Segundo del Ejercito nacional JUAN PABLO SIERRA DAZA**

Referencia: Solicitud de medida cautelar en el marco del Caso 13.373 ROSALIA BENAVIDES Y OTROS

SOFIA LOPEZ MERA, actuando en calidad de apoderada de las víctimas en el proceso contencioso administrativo y ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, como abogada defensora de derechos humanos integrante de LA CORPORACION JUSTICIA Y DIGNIDAD me permito realizar las siguientes solicitudes a fin de salvaguardar los derechos a la vida y a la integridad de las mujeres víctimas de

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 411 – Telefax +(57) 2 896 0299

corporacionjusticiaydignidad@gmail.com

- www.justiciaydignidad.org

Santiago de Cali, Valle del Cauca - Colombia

violencia sexual, quienes ostentan la calidad de víctimas en los diferentes procesos señalados.



I. CONTEXTO DE LA GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS

Putumayo escenario de guerra

Es importante que la honorable Comisión Interamericana tenga en cuenta en el momento de la adopción de una decisión sobre el fondo el contexto del departamento del Putumayo. El Departamento de Putumayo está situado en el sur del país, en la región de la Amazonía. Cuenta con una superficie de 25.648 km² lo que representa el 2.2 % del territorio nacional. Limita por el Norte con los departamentos de Nariño, Cauca y el río Caquetá que lo separa del departamento de Caquetá, por el Este con el departamento del Caquetá, por el Sur con el departamento del Amazonas y los ríos Putumayo y San Miguel que lo separan de las repúblicas de Perú y Ecuador, y por el Oeste con el departamento del Nariño.

El Putumayo y particularmente el Bajo Putumayo, esta conformado por los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguízamo, municipios que se han caracterizado por tener una actividad económica importante, derivada de la industria petrolera y los cultivos de coca

En 1963, ingresó a Puerto Asís, la industria petrolera, con la compañía Texas Petroleum Company, aunque la extracción tuvo lugar en Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, donde inicia el oleoducto trasandino que transporta crudo desde Orito, Putumayo hasta el puerto de Tumaco, Nariño, ubicado en la costa pacífica colombiana. Posteriormente, en 1979, la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol, sustituyó a la petrolera de Texas y comenzó el desarrollo de la explotación de crudo en la zona¹

La otra fuente dinámica de la economía en la región, ha sido la producción de coca, que se centró en el Bajo Putumayo, principalmente en Puerto Asís, Valle del Guamuez y San Miguel. Han sido estos dos aspectos de la economía del departamento del Putumayo, los que han hecho que constantemente sea un terreno de disputa entre los diferentes grupos organizados al margen de la ley.²

Para la década de 1980, cuando de la zona se retiraba el grupo subversivo M-19, arribó el EPL, que consolidó su presencia en los municipios de La Hormiga, Orito, Puerto Asís y Valle del Guamuez y estuvo hasta 1991, cuando se produjo su desmovilización.³ Desde 1984, en la zona del medio Putumayo, también operaba el Frente 32 de las FARC, que asumió el control territorial total del departamento, luego de la desmovilización del EPL.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicado 2006-80008. Sentencia del 31 de octubre de 2014. M.P. Alexandra Valencia Molina.

² TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, Sentencia del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

³ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Mujeres Coca y guerra en el Bajo Putumayo. Editorial Taurus. Colombia 2012. Pág. 31. Informe incorporado en la audiencia concentrada del 7 de abril de 2014.

En el mes de julio de 1996 miles de campesinos cocaleros del Putumayo, navegando por los caudalosos ríos amazónicos o caminando durante horas por los caminos de herradura se concentraron en los municipios de Mocoa, Puerto Asís, Orito, La Hormiga, Villagarzón y la inspección de El Tigre, para exigir al gobierno nacional inversión social, la suspensión de las fumigaciones con glifosato y expresar su voluntad para sustituir de manera gradual y voluntaria los cultivos de coca a cambio de garantías efectivas para la producción y comercialización agropecuaria de la región. A pesar del hostigamiento militar y la persecución a los dirigentes sociales, estas marchas duraron varios meses, tiempo durante el cual se paralizaron las actividades comerciales y la producción petrolera, se presentaron enfrentamientos entre la fuerza pública y los campesinos, dejando víctimas que aún la historia no ha logrado cuantificar

El gobierno Colombiano criminalizó al pequeño cultivador, y a adoptó medidas represivas en el marco de la lucha contra las drogas, sin considerar las condiciones socioeconómicas de los campesinos que vieron en esta actividad un modo de subsistencia.⁴

Paramilitarismo en el Putumayo

Para 1987 llegó de Puerto Boyacá a Puerto Asís el sargento retirado del Ejército Jorge Amariles, como emisario de Henry de Jesús Pérez, cabeza de las autodefensas del Magdalena Medio y del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha⁵, quien conformó un grupo de autodefensas denominado Los Masetos —a esta estructura perteneció como sicario Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco—. El 16 de marzo de 1990 fue dado de baja por el Ejército de Ecuador el sargento retirado del Ejército Jorge Amariles cuando intentaba burlar un retén fluvial para introducir a Colombia insumo para procesar coca.

Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco quien posteriormente fue comandante paramilitar del BCB, instaló a finales de los 80 una base de operaciones conocida como La Azul, de la que fue expulsado cuando las FARC, con el Frente 48 tomaron el dominio total de la zona.

Los paramilitares que llegaron al Putumayo en 1997, primero estuvieron a cargo de los hermanos Carlos y Vicente Castaño y luego del narcotraficante Carlos Mario Jiménez alias “Macaco”. La Fiscalía logró reconstruir la historia de este bloque, que en su lucha por controlar el negocio del narcotráfico asesinó a 2.500 personas en el suroeste del país. Los paramilitares del frente sur del Putumayo asesinaron a por lo menos 2.500 personas y dejaron 5.500 víctimas, según los registros de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía. Durante casi 10 años sembraron el terror en varios municipios del suroeste del país, bajo la

⁴ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Mujeres Coca y guerra en el Bajo Putumayo. Editorial Taurus. Colombia 2012. Pág. 31. Informe incorporado en la audiencia concentrada del 7 de abril de 2014.

⁵ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Mujeres Coca y guerra en el Bajo Putumayo. Editorial Taurus. Colombia 2012. Pág. 31. Informe incorporado en la audiencia concentrada del 7 de abril de 2014.

excusa de combatir la guerrilla de la región pero que tenía como trasfondo el control del negocio del narcotráfico.⁶

A finales de 1997, en Puerto Asís, Villagarzón y el Valle del Guamuez, aparecieron pasquines que anunciaban una nueva entrada del paramilitarismo a la región, con contenidos como el siguiente: “Muerte a los auxiliares de la guerrilla. Por la limpieza social. Atentamente: Los Paracos”. Ese año Gustavo Castaño Arias alias Gustavo Gómez, un veterano paramilitar de Gonzalo Rodríguez Gacha, comandó en Putumayo un grupo de 20 paramilitares dependientes de las ACCU, que para entonces se limitó a realizar labores propagandísticas y de inteligencia. Posteriormente el ex intendente de la Policía Fredy Alexis Rivera, asumió la comandancia paramilitar de ese grupo hasta 1998, el policía en retiro tenía el alias de “Camilo”, y fue jefe militar del frente, en su momento hasta que Rafael Londoño Jaramillo, alias “Rafa Putumayo”, asumió la comandancia de la organización ilegal. Así nació el Bloque Sur Putumayo.⁷

Los paramilitares operaron desde la hacienda Villa Sandra y en la finca Santa Clara llamada por los paramilitares como “La Bola”, ubicadas a pocos metros de la base militar del municipio. Allí “Rafa Putumayo” recibía a los paramilitares que los Castaño enviaban desde San Pedro de Urabá (Antioquia), después de recibir entrenamiento militar. Los “paras” primero llegaban a Cali, donde alias “Araña” los recibía para enviarlos a Puerto Asís. Según las versiones de justicia y paz el paramilitar Fredy Alexis Rivera alias “Camilo” organizaba campeonatos de fútbol con la Policía en las fisco mencionadas, así mismo acordó con la Policía pintar las camionetas del mismo color para generar confusión entre los habitantes.

En 1998, el grupo paramilitar comenzó a delinquir en zona rural de Puerto Asís desde el kilómetro cinco al nueve, así como en las veredas La Danta, El Águila y Quirilí. El comandante general era “Rafa Putumayo”, su segundo era William Danilo Carvajal Gómez alias “Daniel” y el comandante militar era Fredy Alexis Rivera alias ‘Camilo’. Con un grupo de 100 hombres armados, el bautizo de fuego del frente Sur del Putumayo fue el 7 de noviembre de 1999, cuando incursionaron en La Dorada, cabecera municipal de San Miguel, y en El Placer, inspección del Valle del Guamuez.

Ese día los paramilitares se dividieron en dos grupos, El Cazador y El Destructor, para tomarse los dos pueblos. Después de sostener combates con la guerrilla, no se instalaron en La Dorada pero sí lo hicieron en El Placer, tras cometer una masacre. El frente dispuso de un grupo de urbanos que delinquiró en La Hormiga (cabecera municipal del Valle del Guamuez), y de otro que lo hizo en las veredas de El Placer como La Esmeralda, Los

⁶ Así entraron los ‘paras’ al sur del Putumayo
10 noviembre, 2010. <https://verdadabierto.com/asi-entraron-los-paras-al-sur-del-putumayo/>

⁷ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, Sentencia del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Venados, Las Brisas, San Isidro, Costa Rica, El Bañadero, Las Vegas, Los Ángeles y Puerto Amor, donde instalaron una base militar.⁸

Con la llegada de alias ‘90’ como nuevo comandante militar de la zona, los paramilitares intentaron tomarse La Dorada y el 21 de septiembre de 2000 se quedaron allí, después de cometer otra masacre. De forma paralela, a finales de ese año se tomaron Puerto Caicedo, instalaron un grupo urbano en Villagarzón y a cargo de otro comandante, conocido con el alias “El Primo”, incursionaron en El Tigre, otro municipio donde ya habían cometido otra masacre.

La Casa Castaño ordenó como técnicas de desaparición el desmembramiento y arrojar los cuerpos al río. Igual como sucedió en otras zonas del país, los paramilitares del Putumayo también escondieron a sus víctimas en fosas comunes y llegaron a los pueblos con lista en mano para asesinar a los presuntos colaboradores de la guerrilla. Las masacres fueron cometidas en plaza pública, a diferente hora y en presencia de niños.

Según los relatos de varios desmovilizados, los paramilitares fueron la ley y el orden en esta zona del país ante la ausencia de la fuerza pública. El frente fijó reglas y castigos para la población civil, que iban desde barrer una calle hasta la muerte.

La adhesión al Bloque Central Bolívar BCB

A finales de 2001 “Rafa Putumayo” expresó una inconformidad que tenía con Vicente Castaño y dijo que iba a buscar otro padrino. Aunque al parecer hubo acercamientos entre el jefe y su subalterno, a partir de 2002 el frente Sur del Putumayo comenzó a depender de alias “Macaco” del BCB, y no de la Casa Castaño.

Aunque el jefe seguía siendo “Rafa Putumayo” y su segundo alias “Daniel”, las políticas del frente cambiaron y los paramilitares de esa zona, además de combatir a la guerrilla, se dedicaron más a actividades relacionadas con el narcotráfico como el cuidado de los cristalizaderos, el cobro del gramaje y el cuidado de los camiones que transportaban la droga hasta la frontera con Ecuador. Los paras además utilizaron el secuestro como medio de financiación y cambiaron también su estrategia de desaparición de las víctimas, por la de abandonar los cuerpos en los lugares donde cometían los crímenes.⁹

En el frente el tope de hombres llegó como máximo a 800 hombres, aunque estos eran rotados a otros bloques. Para la época en que el ‘Rafa Putumayo’ tuvo diferencias con los Castaño, algunos desmovilizados han contado que muchos de los hombres que pertenecieron a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu) salieron del Putumayo por miedo a que fueran asesinados por su propio jefe, como represalia al problema con los Castaño.

⁸ Así entraron los ‘paras’ al sur del Putumayo

10 noviembre, 2010. <https://verdadabierta.com/asi-entraron-los-paras-al-sur-del-putumayo/>

⁹ Así entraron los ‘paras’ al sur del Putumayo

10 noviembre, 2010. <https://verdadabierta.com/asi-entraron-los-paras-al-sur-del-putumayo/>



El 7 de diciembre de 2004 alias “Rafa Putumayo” fue asesinado en Medellín por uno de sus hombres de confianza, Tras el asesinato del jefe paramilitar, William Danilo Carvajal Gómez alias ‘Daniel’ asumió la jefatura, y como comandante militar lo hizo Arnolfo Santamaría Galindo alias “Pipa”, que fue capturado en Soacha en febrero de 2010 y que solicitó ser aceptado como postulado a la Ley de Justicia y Paz.

El frente Sur Putumayo del BCB se desmovilizó el 1 de marzo de 2006 en la vereda La Esperanza, corregimiento de Santa Ana en el municipio de Puerto Asís. Según el acta de desmovilización, el grupo se entregó al mando de Carlos Mario Jiménez alias “Macaco” y entregó 292 armas, entre ellas fusiles, escopetas, carabinas, pistolas, revólveres, ametralladoras y lanzagranadas, además de 421 granadas y 33.592 municiones.

Violencia Sexual Como Estrategia Paramilitar

En el departamento del Putumayo se caracterizó por dos situaciones particulares: 1. La alianza entre militares y paramilitares en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. 2. La violencia sexual generalizada en donde la mujer fue el blanco principal de la guerra.

El Centro Nacional de Memoria Histórica nos acerca al contexto de la violencia generalizada en el Putumayo, a través del informe “Mujeres Coca y guerra” en el Bajo Putumayo que se elaboró teniendo en cuenta las confesiones de los paramilitares en el trámite de la ley 975 de 2005. En este informe se señaló que los paramilitares llegaron al Putumayo como respuesta a las marchas cocaleras de 1996 y al control territorial de las FARC en la zona. La decisión de paramilitarización del Putumayo se dio en el Urabá al mando de los hermanos Castaño Gil y se consolidó con las Masacres de El Placer, la Dorada y los Tigres a finales de los noventa y a principio de la década siguiente.

Para el 2001 el Bloque Sur de la Autodefensas al mando de “Rafa Putumayo” se encontraba ejerciendo control territorial en los municipios de Puerto Asís, Mocoa, Puerto Caicedo, la Hormiga, San Miguel, La Dorada, en lo que se denomina el Bajo Putumayo.

El control paramilitar en alianza con el militar se caracterizó por la estigmatización de hombres y mujeres como “guerrilleros de civil” pretexto para utilizar la violencia física y castigar y eliminar al supuesto enemigo. Como lo mencionan los desmovilizados, comandantes y combatientes del Bloque Sur Putumayo ejecutaron una serie de mecanismos de terror orientados a exterminar, suprimir, acabar, desaparecer, terminar o “darle de baja” a “todo lo que pareciera” e incluso “oliera” a guerrilla. Lo anterior hizo común prácticas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y destierro de pobladores inocentes.

Diversas formas de violencia sexual hicieron parte del repertorio de castigos desplegados por los paramilitares contra mujeres señaladas de ser “colaboradoras” o militantes de las Farc. Violencias orientadas a romper los supuestos vínculos con la subversión, punir las relaciones con combatientes guerrilleros o emitir mensajes desmoralizantes al enemigo,



marcaron la vida y los cuerpos de las mujeres del Putumayo durante el control del Bloque Sur de los Paramilitares.

El informe detectó cuatro castigos ejercidos por miembros del Bloque Sur Putumayo contra mujeres tildadas de enemigas.

En primer lugar, las amenazas de muerte y el destierro fueron un mecanismo utilizado para romper y prevenir el supuesto contacto de las pobladoras con las Farc. A través de este dispositivo, los paramilitares eliminaron, sacaron del pueblo a madres, novias o esposas de presuntos guerrilleros. Ellas, en la lógica contrainsurgente, eran concebidas como canales de comunicación del enemigo. Por medio del destierro los armados castigaron a las mujeres por sus lazos de consanguinidad y quebrantaron cualquier tipo de relación familiar o afectiva que supuestamente pudiera servir para suplir información a la guerrilla.

En algunos de estos hechos, la expulsión de la mujer estuvo precedida por señalamientos, retenciones y amenazas de muerte. El destierro fue el castigo impartido luego de que terceros, familiares o conocidos se presentaran en el lugar de detención para interceder ante los armados, buscando salvar la vida de la víctima.

Muchas mujeres señaladas por los paramilitares de ser guerrilleras fueron castigadas mediante la realización de oficios domésticos como cocinarle o lavarles ropa a los paramilitares acompañados de la amenaza de la violación sexual.

Sin embargo, la violación no fue únicamente un mecanismo de intimidación. El Centro Nacional de Memoria Histórica identificó que integrantes del Bloque Sur Putumayo de las Auc ejercieron la violación sexual como castigo contra mujeres señaladas de pertenecer a las guerrillas o de haber sostenido relaciones afectivas y sexuales con miembros de las Farc.

La violación sexual también fue utilizada como condena contra mujeres detenidas en los retenes, catalogadas de “desconocidas” y “guerrilleras”. Habitar en una zona donde las farc tenían presencia o no lograr atestiguar vínculos con el pueblo, con los conocidos, significaban el abuso sexual a manos de paramilitares. Al igual que en el caso anterior, la violación tuvo un carácter punitivo: se orientó a castigar la supuesta identidad de las víctimas, su presunta pertenencia a la subversión.

La violencia sexual ha marcado un capítulo oscuro en el departamento del Putumayo y el presente caso describe la crudeza de esa violencia al tiempo que reclama una respuesta nacional e internacional de sanción para que tan horribles crímenes no vuelvan a ser cometidos.

Violencia sexual como práctica generalizada y sistemática

Traemos en el presente contexto el ultimo pronunciamiento de la Sala de Justicia y Paz sobre la caracterización de las violencias basadas en género cometidas por los paramilitares que delinquieron el Putumayo.

Indica la sala: ¹⁰

“(…) Otra de las formas de operación del BCB, para lograr el desplazamiento de la población civil, fue la intimidación ejercida a partir de la transgresión de la intimidad de las víctimas, a través de la violencia sexual, en muchos casos cometida sobre menores de edad, por medio de lo cual se incrementaba el ambiente de terror y zozobra entre las familias y las regiones. Actos desplegados principalmente sobre las mujeres, con lo cual indiscutiblemente se presentaba una fractura en la composición familiar de estas víctimas.

6.2.5.6.2. Violencia Basada en Género.

Otra de las formas de actuar delictivo las estructuras del BCB, estuvo relacionada con la Violencia Basada en Género. De acuerdo con el ente acusador se presentaron los siguientes modos operandi:

Los integrantes del BCB establecían un retén ilegal en el que requisaban e interrogaban a las personas, separaban a los hombres de las mujeres y a estas las agredían sexualmente.

Ingresaban violentamente a las viviendas o fincas, y bajo la atribución a los moradores de tener vínculos con los enemigos, agredían a las mujeres.

En otras oportunidades, uno o varios integrantes de la estructura frecuentaban a la víctima, y por medio de amenazas, intimidación o la fuerza, la agredían sexualmente, o la sometían para que cumpliera la actividad de compañía o prostitución forzada.

Pero, la violencia sobre las mujeres, no era únicamente de forma sexual, también utilizaban el escarnio público, bajo el sometimiento de las mujeres a situaciones de vergüenza o humillación, al obligarlas a barrer las calles, cortarles el cabello, imponerles sobrenombres, exigirles que realizaran actividades de servidumbre o limitarles el horario de circulación.

Con fundamento en dichos comportamientos, la Sala, en el acápite de los patrones de macrocriminalidad, determinará y desarrollará los elementos de las violencias con carácter de violencia basada en género, entre ellos, los móviles, características de los perpetradores y prácticas.

Frente a las formas de operación de las estructuras que integraron el BCB, se evidenció que muchas víctimas dejaron de denunciar este tipo de conductas, debido

¹⁰ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, Sentencia del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 411 – Telefax +(57) 2 896 0299

corporacionjusticiaydignidad@gmail.com

- www.justiciaydignidad.org

Santiago de Cali, Valle del Cauca - Colombia

a las amenazas directas de los perpetradores, o por decisión propia a raíz del miedo a los paramilitares, al escarnio o a la estigmatización, la cual se agravaba en aquellos casos en los que las víctimas eran contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Lo relacionado con estos hechos, adquiere una connotación importante, en la medida que como se advierte, la violencia sexual no se presentó de manera aislada. Al contrario, la misma se constituyó en un elemento que permitía acrecentar el ambiente de terror y zozobra en la composición familiar y con ello dar mayor alcance a la orden de desplazamiento que había sido emitida por los paramilitares. Lo anterior bajo una especie de dardo criminal dirigido conscientemente contra la mujer como símbolo de estandarte en la composición familiar y cuya vulneración, se podría presentar como una fractura a la misma. Lo dicho lleva a plantear a la Sala, que en los escenarios del conflicto armado la afrenta con la mujer, se presenta como una clase de sacrificio u ofrenda ante el proceder criminal de la estructura paramilitar, es decir como una especie de broquel que de alguna manera pretende contener o refrenar la magnitud del proceder criminal de los paramilitares.

Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En 2005, la Relatoría de la Mujer de la Cidh, identificó cuatro manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres en el conflicto armado en Colombia.

En primer término, los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para "lesionar al enemigo", ya sea deshumanizando a la víctima, vulnerando su núcleo familiar y/o impartiendo terror en su comunidad, con el fin de avanzar en el control de territorios y recursos. En esta clase de violencia, las mujeres pueden ser blanco directo o víctimas colaterales, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, o hermanas.

En segundo término, la violencia destinada a causar el desplazamiento forzado del territorio y el consecuente desarraigo de su hogar, vida cotidiana, comunidad y familia.

En tercer término, la violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares.

En cuarto término, la violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control¹¹.

¹¹ Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia . Informe Visita In Loco 2005 .Comisión Interamericana de Derechos Humanos informe 2006 Párrafo 50.



II. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. La Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante informe No109 de 2017 admitió petición radicada con el número 795-08 Rosalía Benavidez Franco y otros en contra del Estado de Colombia, en la cual se abordan los hechos que denunciaremos a continuación y que constituyen el fundamento factico de este medio de control. El informe se puede encontrar en la página de la Comisión interamericana en los siguientes Link: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp>, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COAD795-08ES.pdf> , bajo el nombre de Informe No. 109/17, Petición 795-08, Rosalía Benavides Franco y otros (También disponible en Word).
2. En el informe de admisibilidad fueron reconocidas como víctimas ROSALIA BENAVIDEZ FRANCO, JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ, GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA, FLOR ECCIDA CORTEZ CRUZ, NUBIA ESTHER GONZALES, ELVIRA GONZALES Y UNA SEÑORA DE NOMBRE ADELA que posteriormente fue identificada en el proceso penal como ADELA ORTEGA MAYA .
3. La petición fue admitida por la vulneración de los derechos 1.1. ,3,4, 5,7,8, 11,17,22 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los artículos 1,6 y 8 de la Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura y el artículo 7 de la Convención Belén do Para.
4. Los hechos se relacionan con la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de ROSALIA BENAVIDEZ FRANCO y JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ, así también como los hechos de violencia sexual que padecieron 6 mujeres posteriormente por parte del sargento segundo del ejército JUAN PABLO SIERRA DAZA e integrantes de las AUC.
5. De la veredas las Perlas, salió una embarcación con destino a Puerto Asis, en la Canoa venían ROSALIA BENAVIDES FRANCO, su hijo de brazos LUIS ESTIVEN ORTIZ BENAVIDEZ de dos años de edad, GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA, JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ que era el motorista de la canoa, también iban el suegro y el cuñado de GLORIA NANCY SANCHEZ y el compañero de ROSALIA. Los ocupantes de la embarcación fueron advertidos en dos ocasiones en el camino sobre la presencia paramilitar en la Inspección de Arizona del municipio de Puerto Caicedo Putumayo, lugar en donde se aborda el transporte terrestre para llegar a Puerto Asis. Los ocupantes de la embarcación hicieron caso omiso de las advertencias de los vecinos y llegaron a Arizona, es importante resaltar que el niño JUAN GUILLERMO GUTIERREZ por temor desembarco en lugar diferente del puerto y se instaló en la casa de un

familiar. El compañero de ROSALIA desembarco mucho antes de llegar al puerto por temor a los paramilitares, y ROSALIA BENAVIDEZ, su menor hijo y GLORIA NANCY SANCHEZ se instalaron en la residencia de la inspección en una misma habitación.

6. Desde las 6 de la mañana del día 25 de octubre de 2004 llegaron a la Inspección de Arizona del municipio de Puerto Caicedo Putumayo dos camionetas con integrantes de las AUC lideradas por el Sargento Segundo del Ejercito JUAN PABLO SIERRA DAZA, para informarles a la Comunidad que el Ejercito trabajaba con las AUC y que si denunciaban serian asesinados. La reunión se realizó en el billar del caserío en presencia de paramilitares de las AUC en donde estaban alias el Mechas, el Zarco y el Pipas, en la reunión advirtieron a los pobladores que el control de la zona lo tendrían en adelante los paramilitares y que tenían un listado para asesinar a supuestos colaboradores de la guerrilla. Cuando JUAN PABLO SIERRA pregunto sobre las personas que no habían ido a la reunión, los habitantes indicaron que los tripulantes de la canoa no se encontraban ahí, y es el momento en que JUAN PABLO SIERRA DAZA ordena que los lleven.
7. Los paramilitares y el sargento segundo del ejercito JUAN PABLO SIERRA DAZA se dirigieron a la residencia de la inspección de ARIZONA y detuvieron a la señora ROSALIA BENAVIDEZ quien se encontraba con su hijo LUIS ESTIVEN ORTIZ BENAVIDEZ de dos años de edad, y retuvieron también a la señora GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA. Posteriormente retuvieron al menor de edad JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ quien se encontraba durmiendo en la casa de una señora de la comunidad. Primero detuvieron a GLORIA NANCY SANCHEZ y cuando la iban a subir a la camioneta hicieron señas para que retuvieran a ROSALIA BENAVIDES. El militar JUAN PABLO SIERRA DAZA, le entrego él bebe de ROSALIA a la dueña de la residencia y esta se negó a recibirlo, y entonces se lo llevo con ROSALIA y los demás detenidos en la camioneta.
8. Las víctimas fueron trasladadas en una de las camionetas a una vereda aledaña, en donde fueron bajados, JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ y ROSALIA BENAVIDEZ fueron obligados a atravesar un alambrado y en ese lugar fueron asesinados por el Sargento Segundo del Ejercito JUAN PABLO SIERRA DAZA, fueron descuartizados y arrojados a un aljibe en presencia de otros militares y paramilitares
9. GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA, fue apartada de los primeros y cuando JUAN PABLO SIERRA DAZA regresó luego de haberlos asesinados, se la llevo a un lugar en donde fue víctima de violencia sexual- acceso carnal violento por parte del Sargento Segundo JUAN PABLO SIERRA DAZA, quien la obligo a quitarse la



ropa, la amenazaba con el fusil y con hacerle sexo anal, así mismo la obligo hacerle sexo oral.

10. Luego de los hechos de violencia sexual GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA fue obligada a caminar por horas y horas en donde le pusieron chaleco militar y encabezaba pelotón. En el camino se presentó un enfrentamiento armado con la guerrilla en inmediaciones de una vivienda, el enfrentamiento armado duro cerca de una hora, y en la vivienda estaba la señora LUCENY GUALI GUZMAN, a quien el ejército retiene ilegalmente, y quiere junto a GLORIA NANCY SANCHEZ vestirlos de camuflado, como las mujeres se opusieron a eso, entonces les dijo que tenían que decir que el ejército las había rescatado de la guerrilla y que la guerrilla las tenía secuestradas. Las mujeres fueron entregadas a la Junta de Acción Comunal.
11. A GLORIA NANCY SANCHEZ le entregaron el hijo de ROSALIA BENAVIDEZ para que ella se lo entregara a sus familiares, ella estuvo retenida cerca de tres días.
12. Los cuerpos de ROSALIA BENAVIDEZ y JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ, presentaban señales de haber sido torturados y hay varios indicios de que ROSALIA BENAVIDEZ fue víctima de violencia sexual.
13. Durante el día 28 de octubre de 2004 fueron secuestradas también por el sargento segundo JUAN PABLO SIERRA DAZA, por soldados y por paramilitares las mujeres: ELVIRA MARROQUIN, FLORECCIDA CORTEZ CRUZ y NUBIA ESTHER GONZALES y CARLOS ORTEGA.
14. Las mujeres llegaron en bote por vía fluvial de la vereda el Diamante y se disponían hacer mercado en el pueblo de Puerto Caicedo. Llegaron hasta la inspección de Arizona, en el sector del Picudo mientras un familiar conseguía transporte terrestre para poder llegar a Puerto Caicedo.
15. Estando en la inspección de Arizona las tres mujeres se encontraban comprando dulces para los niños en la inspección Arizona y fueron retenidas ilegalmente por un soldado que las llevo hasta la residencia. Ellas entraron en fila, la primera que entro fue FLORECCIDA CORTEZ CRUZ quien al entrar fue recibida por el sargento segundo Juan Pablo Sierra Daza quien le puso una puñalita entra las costillas, y las empezó a insultar diciéndoles perras guerrilleras.
16. A cada una de las mujeres las encerró en una habitación, las hizo desnudar, las torturo con una puñalita, amenazándolas que les cortaría los pezones si no confesaban que eran guerrilleras, introduciendo la puñalita entre la vagina y el ano, y posteriormente accediéndolas carnalmente .
17. Luego las hizo vestir y las saco a un corredor donde las sentó en una banca, las mujeres muy asustadas se tomaron de las manos, luego hizo pasar al señor

CARLOS ORTEGA esposo de ELVIRA MARROQUIN a quien los militares habían golpeado de forma despiadada, tenía la cara desfigurada de los golpes , el Sargento SIERRA DAZA lo tiro al suelo y le puso el fusil en la cabeza , y le decía que tenía que decir quién era guerrillero, luego disparo hacia la pared donde se encontraba las mujeres, y el susto de FLORECCIDA CORTEZ fue tan grande que dijo que ella era guerrillera.

18. Luego que bajo tortura logro una supuesta confesión abiertamente ilegal vuelve a encerrar en las habitaciones a las tres mujeres. a NUBIA ESTHER le dispara entre las piernas y le dice que se quede callada.
19. Cuando entra en la habitación de FLORECCIDA CORTEZ, el sargento Sierra Daza le dice que ha matado a NUBIA ESTHER y que si no confiesa toda la mata a ella también. NUBIA ESTHER escucho y empieza a gritar que es NUBIA y que está viva, lo que le costó a NUBIA ESTHER una paliza del Sargento Sierra Daza.
20. Luego los soldados visten de uniforme camuflado a FLOR ECCIDA CORTEZ y se la llevan en una camioneta al parecer de la fiscalía.
21. FLORECCIDA fue encerrada en un rancho en donde había una mesa de billar e interrogada toda la noche por los militares.
22. Posteriormente se la llevaron a la base militar, ahí otro militar intenta agredirla sexualmente so pretexto de verificar si había sido víctima de violencia sexual, y FLORECCIDA no lo permitió.
23. Después de muchos interrogatorios fue dejada en libertad y a las afueras la esperaban NUBIA, ELVIRA y CARLOS. Cuando en el pueblo se encuentran de nuevo al Sargento Segundo SIERRA DAZA este los declara objetivo militar y les da 15 minutos para que se vayan del lugar. Las victimas procedieron a salir del lugar inmediatamente, les toma fotos,
24. La retención duro tres días, en los cuales las víctimas eran llevadas a un restaurante y mientras le servían la comida el Sargento Segundo SIERRA DAZA la amenazaba con la puñalita y las insultaba.
25. La Justicia Colombiana ha actuado de forma negligente, la investigación fue parcializada , ya que no se investigaron todas las conductas punibles, se profirió una primera sentencia en el año de 2007 por los hechos de homicidio de JUAN GUILLERMO GUTIERREZ y ROSALIA BENAVIDES, asi como la detención ilegal de NUBIA ESTHER GONZALES Y ELVIRA MARROQUIN. Es tan burda la actuación penal que las víctimas no fueron debidamente identificadas e individualizadas al punto de que no existe precisión en sus nombres.

26. Posteriormente y gracias a la actividad realizada por los abogados de la Corporación Justicia y Dignidad se logra reaperturar un nuevo proceso penal para que se investiguen los hechos de tortura y violencia sexual , logrando proferir resolución de acusación en contra del Sargento Segundo SIERRA DAZA

27. En el mes de julio del presente año La Justicia Especial de Paz concedió la libertad al sargento segundo SIERRA DAZA sin tener en cuenta el riesgo que corren las víctimas

III.SITUACION DE SEGURIDAD

28. Las mujeres víctimas de violencia sexual y sus familias hemos recibido advertencias relacionadas con los procesos judiciales. NUBIA ESTHER GONZALEZ y FLOR ECCIDA CORTEZ han sido llamada en diferentes ocasiones por personas que se identifican como funcionarios de la Unida de Víctimas y es citada a lugares en zona rural en zonas inhóspitas, así mismo ha sido llamada por fundaciones que le manifiestan conocer los procesos que adelanta ante la justicia colombiana y de igual forma es citada en lugares y sitios no adecuados.

29. Durante el mes de noviembre NUBIA ESHER GONZALES recibió llamadas del abandonado 3144756650 quien se presentó como militar del ejercito que necesitaba contactarse con ella y con FLOR ECCIDA CORTEZ.

30. En el mes de enero FLOR ECCIDA CORTEZ ha presenciado rondas en motocicletas en el asentamiento en donde vivió en Solano Caquetá. Es situación la obligó a desplazarse con sus hijos menores de edad hasta el municipio de Valle de Guamuez con NUBIA ESTHER GONZALES.

31. En el mes de febrero en el caso urbano del centro poblado del Tigre Putumayo una mujer de aproximadamente 40 años le dijo a FLOR ECCIDA y NUBIA ESTHER GONZALES que se cuidaran mucho, que no salieran a zonas pobladas por que hombres raros al parecer paramilitares las andaban preguntando.

32. Las mujeres se ubicaron en una vereda lejana del valle del Guamuez para buscar protección, en casa prestada por unos familiares, pero la calamidad climática-tornado-, dicha casa fue destechada, las mujeres están amenazadas y no cuentan con un albergue humanitario para protegerse de las inclemencias del clima y de la tensión de los seguimientos.

33. Ningún organismo de socorro les ha brindado ayuda a fecha de hoy 1 de abril de 2021.

34. Imágenes de como quedo la casa albergue que habitaban las mujeres víctimas de violencia sexual.



Es evidente el abandono estatal con las mujeres víctimas de violencia sexual, pese a que han sido reconocidas como víctimas por la unidad de víctimas el Estado de Colombia a través de sus múltiples instituciones no cumple con sus obligaciones de respeto y garantía. Mujeres víctimas empobrecidas sin ninguna opción para tener una vida en condiciones de dignidad.

Por el contrario, la justicia contenciosa administrativa a través del juzgado 63 administrativo de Bogotá niega la participación efectiva de las víctimas en su aporte de pruebas. Cabe preguntarse ¿Existen garantías para que estas mujeres victimizadas puedan llevar sus testigos a una audiencia virtual cuando padecen esta situación catastrófica? Solicitamos desde ya al juzgado 63 administrativo aplicar la excepción de constitucionalidad y haciendo aplicación directa de la constitución política y la convención americana para rodear de garantías a estas mujeres víctimas de violencia sexual que acceden a la justicia.

CORPORACIÓN
JUSTICIA Y DIGNIDAD

35. Desde la presentación de la demanda contencioso administrativa y la presentación del informe ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hemos perdido contacto con las siguientes personas

- GLORIA NANCY SÁNCHEZ ZULUAGA
- ELVIRA MARROQUIN
- LUCENI GUANI GUZMAN
- ADELA MAYA ORTEGA

Todas son Mujeres víctimas de violencia sexual en los hechos objeto de a investigación penal, tememos por su seguridad, se desconoce su paradero, las autoridades judiciales no adoptan medidas para ubicarlas y garantizar que sus derechos a la vida y a la integridad personal no se encuentren en riesgo de vulneración. Urge acción estatal efectiva para protección de estas mujeres , maxime cuando el sargento segundo del ejercito JUAN PABLO SIERRA DAZA se encuentra en libertad.

36. Todas las mujeres están en riesgo de vulneración de sus derechos a la vida y a la integridad personal, por ello urgen protección estatal inmediata.

IV. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

37. Proceso penal Radicado con el número 2005-00080-00

Se inicia instrucción primero por La justicia Penal Militar, a raíz del informe por el cual el señor oficial Teniente Coronel NORBERTO CALA MONROY en calidad de comandante del Batallón de infantería No 25 Gral Roberto Domingo Rico Diaz , en el cual envía a su superior, los informes que rinden los señores CT PEDRO NEL BUITRAHO ABELLA oficial de operación del Batallón de infantería antes mencionado y el señor sub-intendente CESAR PARADA LOBO Comandante de la compañía AUSTRIA sobre los hechos ocurridos en la base militar de Mansoya con el señor JUAN PABLO SIERRA DAZA en su condición de comandante de segundo pelotón de la Compañía ASUTIA por hechos que pueden constituir delitos.

Se ratificaron bajo la gravedad de juramento las declaraciones de CT PEDRO NEL BUITRAGO ABELLA, CESAR PARADA LOBO, y también de los soldados que conformaban el pelotón: JOSE MILGUEL RONDON VILLALBA, JOSE EMILIO GUERRERO PISMO, GILBERTO AGUIRRE ROJAS, CESAR AUGUSTO VELASCO



RIVERA, LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS, GUIDO JAVIER SOLARTE MUÑOZ , quienes refirieron lo relativo a la reunión realizada por JUAN PABLO SIERRA DAZA en la vereda Arizona en conjunto con los paramilitares, la inspección de cadáver de JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ y ROSALIA BENAVIDEZ FRANCO, el enfrentamiento armado con la guerrilla y las detenciones de GLORIA NANCY y LUCENY GUANI.

También obran en el expediente las declaraciones de los habitantes de la vereda Arizona JORGE ISNEY BOLAÑOS, Ricardo bolaños, GLADYS TEREZA MARTINEZ, HERNANDO ERAZO CABRERA, ALBERTO YUNDA CHOCUE, MAIRYAM PEDRAZA, DARIO QUINTERO, DORIS DEL CARMEN CHAPAL, WILDER FERNEY CCCCSACANAMBOY ZUÑIGA, ANGEL MARIA SACANABOY, NOHEMY RODRIGUEZ, ROSARIO VALLEJO MONTEALEGRE

Con providencia calendada el 29 de junio de 2005 la Fiscalía Especializada de Puerto Asís califico el mérito del sumario seguido contra JUAN PABLO SIERRA DAZA con resolución de acusación por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO AGRAVADO y DETENCION ARBITRARIA.

Así mismo de manera ambigua la Fiscalía Especializada de Puerto Asís sin realizar ningún tipo de individualización de las víctimas, ni con la debida sustentación jurídica en la misma providencia profiere resolución de preclusión por el delito de ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, Putumayo el día 6 de marzo de 2017, dentro del radicado No 86568-31-07-001-2005-00080-00, NI 15028, profirió sentencia en contra del señor JUAN PABLO SIERRA DAZA, al hallarlo responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y DETENCIÓN ARBITRARIA condenado a 280 meses de prisión.

En este primer proceso penal no fueron investigadas todas la violaciones a los derechos humanos, en este sentido no se investigaron las conductas punibles de tortura y violencia sexual padecidas por ADELA ORTEGA MAYA, GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA, NUBIA ESTHER GONZALES, ELVIRA MARROQUIN, FLOR ECCIDA CORTES, así como los delitos detención arbitraria de FLOR ECCIDA CORTES, LUCENY GUALI GUZMAN.

Las labores de individualización y ubicación de las víctimas no fueron realizadas con eficiencia y eficacia, al punto de que los nombres y apellidos de las mismas son confundidos en el transcurso de todo el proceso penal.

38. Proceso penal Radicado con el numero 9040

El proceso penal se encuentra a cargo de la fiscalía 189 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos bajo el radicado 9040.



El proceso se encuentra investigando dos situaciones fácticas: la primera en la que fue víctima la señora GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA, que data del 24 de octubre de 2004 cuando a eso de la media noche fue sustraída y retenida junto con dos personas más , de manera violenta de la residencia en la se encontraba descansando, ubicada en el sitio conocido como Puente, del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, por el acusado y condenado JUAN PABLOS SIERRA DAZA, y otras personas entre paramilitares y militares, por espacio de 4 días, durante los cuales en una oportunidad fue obligada de manera violenta a practicarle sexo oral al citado procesado, quien se valió del uso de la violencia y fuerza pre-validando su condición de agente del Estado, perteneciente al Ejecito Nacional, que tenía jurisdicción en la zona. Quien además la torturó y privo de la libertad durante este lapso, quien para ello, la amenazaba con matarla dejarla vivir, además la presento mendazmente ante batallón y ante la comunidad de Arizona del municipio de Puerto Caicedo, como a una persona a la que el había rescatado de la guerrilla.

La Segunda situación fáctica tuvo ocurrencia en la vereda Arizona del municipio de Puerto Caicedo departamento del Putumayo, el día 28 de octubre de 2004, cuando las señoras NUBIA ESTHER GONZALEZ SANCHEZ, ELVIRA MARROQUIN y FLOR ECCIDE CORTES, hacen su arribo a este lugar vía acuática, procedentes de la vereda El Diamante, con el fin de realizar algunas compras en esta vereda, momento en el cual fueron abordadas por varios soldados adscritos a la compañía Austria del batallón Plan Energético y Vial No 9, DE LA Brigada 21 de Selva del Ejercito Nacional , por órdenes del Suboficial sargento Segundo JUAN PABLOS SIERRA DAZA y llevadas ante él, quien procedió a privarlas de la libertad en una residencia del lugar, durante varios días, en cuartos separados, y sobre quienes procedió a realizar de manera violenta actos de agresión Sexual como acceso carnal y actos sexuales , además de inferir sobre ellas actos de tortura psicológica y física con el fin de que estas confesaran forzosamente y con desconocimiento de las debidas garantías judiciales, su supuesta pertenencia a la guerrilla de las FARC-EP aprovechándose de su condición de agente estatal de las fuerzas de seguridad del Estado Colombiano.

Las conductas de agresión sexual de que fueron víctimas las señoras NUBIA ETHER GONZALEZ SANCHEZ y ELVIRA MARROQUIN, fueron cobijadas con resolución de preclusión en firme, mediante decisión del 29 de junio de 2005 , emanada de la Fiscalía Especializada de Puerto Asis Putumayo, por medio de la cual le fue calificada la investigación a JUAN PABLOS SIERRA DAZA, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO AGRAVADO de ROSALIA BENAVIDES FRANCO y del menor JUAN GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ y detención arbitraria de NUBIA ETHER GONZALEZ SANCHEZ y ELVIRA MARROQUIN. Hechos por los que fue condenado.

Al advertirse que no se investigaron, ni juzgaron otras graves violaciones a los derechos humanos ejecutadas por JUAN PABLO SIERRA DAZA, la fiscalía a solicitud de los representantes de las víctimas, dispuso la continuación de la investigación ordenándose la vinculación de JUAN PABLO SIERRA DAZA, como coautor responsables de los delitos de TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, de que fueran víctimas NUBIA ESTHER

GONZALEZ, ELVIRA MARROQUIN, FLOR ECCIDE CORTES en concurso homogéneo y sucesivo de conductas penales, de ACCESO CARNAL VIOLENTO y ACTO SEXUAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO en FLOR ECCIDE CORTES Y POR EL DELITO DE DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO en FLOR ECCIDE CORTES ; así como por las conductas que fue víctima GLORIA NANCY SANCHEZ como son ACCESO CARNAL y ACTO SEXUAL VIOLENTO agravado en concurso heterogéneo de conductas penales y TORTURA AGRAVADA y SECUESTRO con circunstancia de agravación punitiva y todas las conductas con circunstancia de mayor punibilidad de que trata el numeral 5 del artículo 58 . JUAN PABLO SIERRA DAZA fue escuchado en indagatoria y resuelta su situación jurídica.

Con providencia del 23 de septiembre de 2017 al calificar el mérito del sumario la fiscalía profirió resolución de acusación en contra de JUAN PABLOS SIERRA DAZA como COAUTOR de las conductas antes descritas en las víctimas enunciadas. Así mismo se ordenó continuar con el proceso penal en contra de los demandados autores de estos hechos. El proceso fue remitido al Juzgado Único Especializado de la ciudad de Puerto Asís Putumayo.

39. Proceso Contencioso Administrativo

En el proceso contencioso administrativo no han existido garantías para las víctimas, la juez en el proceso administrativo radicado con el número 110013343063-201900096-00 ha manifestado que el informe de admisibilidad de la comisión interamericana de derechos humanos no es vinculante al proceso contencioso administrativo y frente a la prórroga del periodo probatorio o en suspensión del proceso por la pandemia del COVID 19 y la grave situación de seguridad y humanitaria que viven las víctimas, se negó a concederlas y niega la práctica de pruebas solicitadas por las víctimas teniéndose como no presentadas, obstaculizando el acceso a la administración de justicia y la realización del derecho a la reparación integral individual de las mujeres víctimas de violencia sexual.

40. Dictámenes de Medicina Legal

En el proceso penal se han realizado tres dictámenes psiquiátricos de medicina Legal a las víctimas NUBIA ESTHER GONZALES SANCHEZ, FLOR ECCIDA CORTES y GLORIA NANCY SANCHEZ ZULUAGA determinado científicamente que fueron víctimas de violencia sexual, cuyas secuelas permanecen en la actualidad, exigiendo del Estado acompañamiento psicológico integral.

41. Decisión de la Jurisdicción Especial de Paz:

El Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Valle, quien vigila las penas impuestas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís Putumayo en el proceso con radicado No 86568-31-07-001-2005-00080-00, NI 15028

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 411 – Telefax +(57) 2 896 0299

corporacionjusticiaydignidad@gmail.com

- www.justiciaydignidad.org

Santiago de Cali, Valle del Cauca - Colombia

(caso 299) y por el Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Asís- Putumayo, en el asunto con radicado No 86568-31 -89-002-2015-00313-00 ni 21430 (caso 2999C) , mediante 247 de fecha 14 de febrero de 2018 negó la libertad transitoria y condicionada y anticipada de JUAN PABLO SIERRA DAZA.

Contra auto 247 de fecha 14 de 2018, proferido por el Juzgado Sexto de Penas y Medidas de Seguridad , el señor JUAN PABLO SIERRA DAZA interpuso recurso ordinario de apelación , el cual se remitió por competencia y factor funcional, a la sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,. Este Tribunal, mediante providencia del 22 de marzo de 2018, resolvió abstenerse de decidir el recurso y en su lugar dispuso remitir la actuación por competencia al Tribunal Especial para la Paz.

La sección de apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, en atención a l asunto remitido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de auto TP-SA 001 de fecha 30 de abril de 2018, resolvió no avocar conocimiento en sede de apelación de la decisión impugnada, remitir el expediente a la sala de definición de situaciones jurídicas de la jurisdicción especial para la paz para que decida de fondo sobre la solicitud de aplicación del tratamiento penal especial de libertad transitoria, condicionada y Anticipada elevado por el señor JUAN PABLO SIERRA DAZA

En providencia calendada el 31 de Julio de 2018 La sale de resolución de situaciones jurídicas determino

(...) RESUELVE

Primero: Agrupar las siguientes condenas y procesos que obran en contra del señor JUAN PABLO SIERRA DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 941379.813 de Cali Valle, a efectos de materializar el régimen de libertad que consagra la ley 1820 de 2016 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión de la siguiente manera.

Sentencia del 17 de noviembre de 2015, proferida por el juzgado segundo promiscuo a Puerto Asís -Putumayo, radicado 86 568 318 9002 2015 00 300 1300, NI 21430.

Sentencia del 6 de marzo de 2017, proferida por el juzgado penal del circuito de Puerto Asís putumayo radicada con número 8656 831 0700 1200 5000 80-00 NI 5028.

Proceso penal adelantado por la fiscalía 70 especializada de DH y DIH de Santiago de Cali Valle del Cauca, con radicado 9094-70 dentro del cual se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva .

SEGUNDO: CONCEDER al señor Juan Pablo Sierra daza identificado con la cédula de ciudadanía número 94.379.813 de Cali el beneficio de la libertad



transitoria, condicionada y anticipada que consagra la ley 1820 de 2016, exclusivamente por las actuaciones agrupadas en la presente resolución.

TERCERO: REVOCAR la medida de aseguramiento ordenada por la fiscalía 70 especializada de DHyDIH al señor Juan Pablo Sierra daza identificado con cédula de ciudadanía número 94 3798 13 de Cali, dentro del proceso con radicado 9094-70 en los términos de la presente disposición.

CUARTO: COMISIONAR al Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali Valle para que notifique el contenido de esta resolución y libre la boleta de libertad a favor del señor Juan Pablo Sierra Daza identificado con la cédula de ciudadanía número 94.379. 813 de Cali Igualmente para que adelante el trámite de suscripción del acta de régimen de condicionalidad y de compromisos en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a las víctimas a través de la unidad de víctimas de la jurisdicción especial para la paz, señalándole su derecho a participar en la JEP respecto a los procesos en los que han resultado afectados sus derechos fundamentales y bienes jurídicos, para lo cual pueden valerse de organizaciones de representación de víctimas, el Ministerio Público o el sistema defensa judicial de la defensoría pública del Estado.

SEXTO: SOLICITAR a la secretaría ejecutiva y a la unidad de investigación y acusación de y la JEP realizar las gestiones necesarias y urgentes para que las autoridades de policía y la unidad nacional de protección evalúen las condiciones de seguridad de la señora Nubia Esther González Sánchez Elvira Marroquin, Gloria Nancy Sánchez Zuluaga y Floreccida Cortés, junto con sus familiares y las otras víctimas reconocidas por los hechos de los homicidios reseñados que establezca riesgo en contra de la vida e integridad de estas personas y se adopten de manera concertada con las víctimas y con el enfoque de género las medidas necesarias en acuerdo con ellas. Se informará del cumplimiento de esta medida a la sala dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la solicitud y periódicamente se actualizará la información por la secretaría ejecutiva y a la unidad de investigación y acusación de la JEP.

SEPTIMO: SOLICITAR al Ministerio de salud y protección social a través de las entidades que hacen parte del SGSSS que adopten las medidas con enfoque de género tendientes a garantizar la prestación de servicios de salud que permitan la rehabilitación física de salud sexual y reproductiva psicológica y psicosocial que se requieran la señora Nubia Ester González Sánchez Elvira Marroquín Gloria Nancy Sánchez Zuluaga y flores y de Cortés junto con sus familias y de las otras víctimas reconocidas por los hechos de los homicidios reseñadas se informará al cumplimiento de esta medida la sala dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la solicitud y periódicamente se actualizará la información por la secretaría ejecutiva y a la unidad de investigación y acusación de la JEP .

OCTAVO: SOLICITAR a la superintendencia nacional de salud en atención a lo expuesto al artículo sexto de la presente resolución para que haga seguimiento y control del cumplimiento de las medidas adoptadas por el Ministerio de salud y protección social informa de esta sala dentro de 5 días siguientes a la comunicación de la solicitud y periódicamente se actualizará la información en coordinación con la unidad de víctimas de la JEP.

NOVENO: COMUNICAR la presente decisión al Ministerio de defensa nacional al juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali Valle al juzgado penal del circuito de Puerto Asís putumayo a la unidad investigación y acusación a la secretaría ejecutiva de la JEP y a la comisión de género de la jurisdicción especial para la paz y a las víctimas y su representación judicial a través de la unidad de víctimas de la jurisdicción especial para la paz para lo previsto en esta resolución en igual forma deberá comunicar a la unidad administrativa especial de migración Colombia sobre la prohibición de salida del país y la registraduría nacional del estado civil para los fines atinentes a su función.

Décimo advertir que en contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos previstos en el artículo 12 y 13 de la ley 1922 de 2018 (...).

Esta decisión no fue notificada a las víctimas.

V. PETICIONES

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Pedimos de manera respetuosa a la Honorable Comisión, al amparo del artículo 1 y 4 de la Convención Americana y artículo 25.1 de su Reglamento:

1. Dirigirse al Estado de Colombia requiriendo la adopción de todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los siguientes núcleos familiares y demás peticiones que se hicieron en la solicitud de la medida cautelar.

GLORIA SÁNCHEZ ZULUAGA	NANCY	Victima Principal
Juan Camilo Sánchez		Hijo- Familiar de la víctima
Santiago Díaz Sánchez		Hijo-Familiar de la víctima
Gilberto Díaz Gómez		Esposo- Familiar de la víctima
Alba Zuluaga Zuluaga		Madre — Familiar de la

	víctima
Esnerda Sánchez Zuluaga	Hermana- Familiar de la víctima
Jiovani Zuluaga	Hermano- Familiar de la víctima

NUBIA GONZALES	ESTHER	Victima Principal
Karen Dayana Gonzales	Morales	Hija- Familiar de la víctima
Vladimir Guerra Gonzales		Hijo-Familiar de la víctima

FLOR ECCIDA CRUZ	CORTES	Victima Principal
Maikol Estiven Cortez Cruz		Hijo- Familiar de la víctima
Valentina Cortez Cruz		Hija-Familiar de la víctima

ELVIRA MARROQUIN – Víctima Principal

LUCENI GUANI GUZMAN -Víctima Principal

ADELA MAYA ORTEGA -Víctima Principal

AL JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Por la situación de gravedad y urgencia del presente caso, solicitamos la reposición o en subsidio la apelación de la decisión que negó las pruebas, la ampliación del periodo probatorio y la suspensión del proceso, en su defecto el recurso de queja ante el superior jerárquico para que valore la presente decisión. Así mismo el aplazamiento de audiencia probatoria en tanto existan reales garantías para que las víctimas puedan participar del proceso contencioso administrativo y garantizar su derecho a la reparación integral individual. Exigimos respetuosamente hacer uso de los derechos fundamentales y del bloque de constitucionalidad la aplicación directa de la convención americana de derechos humanos a través de la figura de la excepción de inconstitucionalidad y el estudio de convencionalidad.



A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA RAMA JUDICIAL

Adelantar actos de investigación para dar con el paradero de las víctimas y garantizar sus derechos a la participación en los procesos judiciales, y activar los programas de protección de testigos en entorno rural.

A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Adelantar actos de investigación para dar con el paradero de las víctimas y garantizar sus derechos a la participación en los procesos judiciales en especial se notifique formalmente de la resolución que otorgó la libertad de JUAN PABLO SIERRA DAZA. Y activar las rutas de protección para las víctimas.

Anexamos el informe de admisibilidad de la Comisión Interamericana de derechos humanos.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones virtuales al correo electrónico
corporacionjusticiaydignidad@gmail.com sofialopezmera@gmail.com

De toda consideración


SOFIA LOPEZ MERA
Corporación Justicia y Dignidad

CORPORACIÓN
JUSTICIA Y DIGNIDAD